

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 147)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 22 de Mayo de 1904, y en nombre de D. Francisco y D. Diego Caparrós Bascañana, se presentó querrela ante el Juzgado de Sorbas contra Ramón Sánchez Aguirre, arrendatario de los montes comunales de Níjar, exponiendo los hechos siguientes: que D. Francisco Bascañana, causante de D. Diego y D. Francisco Caparrós, adquirió por escritura pública de 3 de Diciembre de 1876 una hacienda llamada «La Camarilla», término de Níjar, en la cual arraigan varios trozos de monte de Atochas; que la mencionada finca fué objeto de deslinde con los terrenos de Propios pertenecientes á Níjar en 8 de Febrero de 1879, siendo aprobada dicha operación por la Delegación de Hacienda de Almería, según consta en los documentos que acompaña á la querrela, y en virtud de tal deslinde se pusieron los mojones que marcan la línea divisoria de ambas propiedades; que dentro de los mojones que limitan la hacienda «La Camarilla» existe un sitio conocido con el nombre de «Lomas de los Plantones», y que tanto de dicho sitio como de todos los terrenos que dentro de los mojones tienen atochas, han venido los dueños cogiendo y aprovechando el esparto como cosa de su propiedad, hasta que días antes de la fecha de la querrela Ramón Sánchez Aguirre, acom-

pañado de braceros, penetró dentro de la finca «La Camarilla», extrajeron los espartos que contenían aquellas atochas, destrozando el monte y destruyendo tres de los mojones que deslindan la propiedad de los querellantes:

Que admitida la querrela, y practicadas por el Juzgado todas las diligencias que se consideraron oportunas, se declaró terminado el sumario y fueron remitidas las actuaciones á la Audiencia de Almería:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el monte de Sierra Alhamilla, compuesto de cuatro lotes denominados Loma de los Pilarejes, Cerro del Hisali, Sierra de Molata y Camarillas y Lanchas, se halla comprendido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización, y en tal concepto está acreditada la posesión á favor del pueblo de Níjar en la forma que determina el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901; que si los querellantes se creen con derecho á reclamar contra tal pertenencia, deben apurar primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministro de Agricultura, según determina el art. 2.º del Real decreto antes citado; pero de ningún modo querrellarse de un arrendatario que está llevando á cabo el aprovechamiento que recibió en subasta pública, y para el que está autorizado por el Distrito forestal; y que es doctrina constante en la materia que á toda demanda sobre propiedad de montes incluidos en el Catálogo ha de preceder la reclamación previa en la vía gubernativa:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que el conocimiento de la causa corresponde á la jurisdicción ordinaria, porque á su competencia exclusiva

atañe juzgar los hechos objeto de la querrela, como constitutivos de delitos definidos en el Código penal, y que no existe en el caso actual cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, puesto que el querellante no pretende litigar el derecho al disfrute de los productos forestales de los montes de Níjar, sino que se concreta á denunciar el hecho de haberse cometido en su propiedad particular, distinta de aquellos montes, hechos punibles por el arrendatario de los mismos, como son el arranque y extracción de sus espartos y la destrucción de los hitos ó mojones que deslindan su propiedad y la del común:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida, en virtud de querrela formulada por don

Francisco y D. Diego Caparrós, contra Ramón Sánchez Aguirre, arrendatario de los aprovechamientos de los montes comunales de Níjar, por el hecho de haber penetrado, acompañado de braceros, en una finca propiedad de los querellantes, y haber cortado y extraído esparto, destruyendo varios mojones y causando daños:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito, comprendidos en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que consta en autos como realizada y aprobada por la Autoridad administrativa la operación del deslinde entre la finca particular de que se trata y los montes comunales del pueblo de Níjar, y, por tanto, no puede existir cuestión alguna previa de la que dependa el fallo de los Tribunales:

4.º Que no se halla el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dada en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 126).

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en oficio de 13 de Julio de 1904 D. Ramón Matienzo, Alcalde constitucional de Almería, denunció ante el Juzgado de instrucción de aquella capital á varios Concejales del citado Ayuntamiento, que suscribieron una carta, publicada

en un número del periódico *La Correspondencia de España*, en la que se insertan conceptos que el denunciante supone injuriosos y constitutivos del delito que define y pena el art. 269 del Código penal:

Que el Juzgado instructor de Almería se inhibió del conocimiento del sumario, considerando (que correspondía á los de esta Corte, por ser en ella el lugar en que se dió publicidad á la carta que contenía los conceptos injuriosos:

Que habiendo correspondido la instrucción de las oportunas diligencias al Juzgado del distrito de Palacio de Madrid, hallándose éste desempeñado interinamente por el Juez municipal; incoado el sumario y habiéndose mostrado parte el denunciante, el Gobernador de Almería, á instancia de los denunciados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquel de inhibición, fundándose en las consideraciones que estimó oportunas y citando los textos legales que creyó pertinentes:

Que Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Palacio, sin dar traslado del asunto al Fiscal, sin citar á este funcionario ni al querellante para la vista, y sin haberse ésta celebrado, dictó auto en que mantuvo su jurisdicción, alegando las razones que creyó oportunas:

Que el Gobernador de Almería, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11, según el cual, inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar este conflicto se ha omitido por el Juez el requisito que exige el art. 10 del mencionado Real decreto al no comunicar el asunto al Fiscal, y asimismo, faltando á lo dispuesto en el art. 11 de la propia disposición legal dictó el auto manteniendo su jurisdicción, sin citar á dicho funcionario ni al querellante para la vista ni celebrar ésta, según taxativamente en el mismo se previene:

2.º Que estos vicios en la sustanciación del presente conflicto impiden por ahora la resolución del mismo, en cuanto al fondo;

Corformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 114.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 4 de Enero de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, Marroquin, López y Andrés, dióse lectura del acta de la anterior de 28 de Diciembre próximo pasado y quedó aprobada.

De conformidad con lo informado por un Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de San Marcial en el expediente instruido en favor del recluta de la Zona de esta Capital Ponciano Mena Rodriguez, procedente del reemplazo de 1904 por el distrito de Acedillo: la Comisión acuerda desestimarla por resultar del expediente que un hermano del citado soldado, llamado Nemesio, contrajo matrimonio con posterioridad á dicho fallecimiento.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 4 de Enero de 1905.—El Presidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesión del día 11 de Enero de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Del Val, López y Andrés, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Visto el oficio del Alcalde de Rábanos manifestando que para cumplir lo preceptuado en la vigente ley de reemplazos, aquél Ayuntamiento ha reclamado varias veces al párroco de Villamudria las relaciones de los varones nacidos en 1885, inscriptos en los libros parroquiales de su cargo, así como la de los fallecidos, en su caso, sin que se haya dignado remitirle dichas relaciones ni devolver la comunicación en que se le reclamaron: la Comisión acuerda que se traslade dicho oficio al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis rogándole que se sirva dar sus superiores órdenes para que el citado párroco facilite al Alcalde de Rábanos las relaciones que tiene reclamadas: la Comisión acuerda señalar el día 18 del actual y hora de las once para que se presente el mozo declarado prófugo, Federico Gil Arévalo, á dar sus descargos y resolver en su vista lo procedente.

Vista la instancia que el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región ha remitido á informe elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, por D. Marcos Campo Manzanedo, vecino de Miraveche, padre del mozo Segundo Campo Ruiz, solicitando se ordene que su citado hijo quede en situación de excedente de cupo: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse lo pretendido en la instancia mencionada.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 11 de Enero de 1905.—El Presidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesión del día 18 de Enero de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Martínez Villar, López y Andrés, dióse lectura del acta de la anterior de 11 del actual y quedó aprobada.

No habiéndose presentado en este día el mozo Angel Aresti Mantrana con el fin de dar sus descargos y resolver sobre el expediente de prófugo que le ha instruido el Ayuntamiento de Valle de Mena: la Comisión acuerda que lo verifique en el día 15 de Febrero próximo.

Así bien acuerda la Comisión señalar el día 25 del corriente para resolver lo procedente respecto del mozo absuelto de la nota de prófugo Virgilio Giménez Echevarria, alistado en el distrito de Merindad de Castilla la Vieja.

Visto el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de esta ciudad, contra el mozo Federico Gil Arévalo: la Comisión acuerda absolverle de dicha nota y ordenar al Ayuntamiento que le talle y clasifique.

Así bien acuerda la Comisión absolver de la nota de prófugo que ha impuesto el Ayuntamiento de esta ciudad al mozo Victoriano Santa Maria, alistado en la misma y ordenar á aquél que clasifique á dicho mozo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 18 de Enero de 1905.—El Presidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesión del día 25 de Enero de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Marroquin y asistencia de los señores Del Val, López, Andrés, San Eustaquio é Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Pardilla, instruido á instancia de Eugenio Barrasús Abad, alegando en favor de su hijo Leandro Barrasús Sanz la excepción del caso 1.º del art. 87 de la

ley de reemplazos por haber cumplido la edad sexagenaria: la Comisión acuerda que se devuelva dicho expediente al interesado, haciéndole presente que puede acudir con su pretensión al Jefe del Cuerpo en que sirve el Leandro.

La Comisión acuerda declarar soldado al mozo Victoriano Santamaria, alistado en esta capital para el reemplazo de 1901.

La Comisión acuerda declarar ejecutorio el fallo del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja por el que declaró soldado al mozo Virgilio Giménez Echevarria.

Dada lectura del expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Madrigalejo contra el mozo Marcelino Hernando Ortega: la Comisión acuerda absolverle de la nota de prófugo.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 25 de Enero de 1905.—El Presidente accidental, Manuel Marroquin.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesión del día 1.º de Febrero de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Chico, López y Andrés, dióse lectura del acta de la anterior de 25 de Enero próximo pasado y quedó aprobada.

Vista la instancia suscrita por Galo Elvira Carretero, vecino de Castrillo de la Reina, alegando en favor de su hijo Alejandro Elvira González la excepción del caso 1.º del art. 87 de la ley de Reemplazos por haber cumplido la edad sexagenaria: la Comisión acuerda hacer presente al solicitante que acuda con su pretensión al Capitan General del Norte como dispone la Real orden de 22 de Enero de 1900.

Así bien acuerda la Comisión que se remita al Alcalde de Prádanos de Bureba el oficio que ha dirigido el Presidente de la Comisión mixta de Palencia referente al alistamiento para el reemplazo del año actual del mozo Francisco Ruperez Pérez, ordenando á dicho Alcalde que conteste á la mayor brevedad á cuanto se interesa en el oficio citado.

Vista la instancia suscrita por Primitivo Tobar Ortega pidiendo se le indulte de la nota de prófugo: la Comisión acuerda acceder á lo solicitado y ordenar al Ayuntamiento que le talle, reconozca y clasifique y remita copia certificada del fallo que dicte para el día 15 del actual.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 1.º de Febrero de 1905.—El Presidente accidental, Felix Cecilia.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesión del día 8 de Febrero de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Aureliano Martínez Villar y asistencia de los señores Marroquin, López y Andrés, dióse lectura del acta de la anterior del 1.º del actual y quedó aprobada.

Visto el oficio del Sr. Gobernador civil de Vizcaya en que manifiesta que el recluta José María Jesús Hurtado fué declarado prófugo por no habersele entregado el pase de recluta: la Comisión acuerda hacer presente á dicha autoridad civil de Vizcaya que á la autoridad militar corresponde resolver sobre la declaración de prófugo del recluta mencionado.

La Comisión acuerda declarar soldado á Marcelino Hernando Ortega, alistado en Madrigalejo.

Dada lectura de la comunicación del Alcalde de Cilleruelo de Abajo haciendo presente que se ha dirigido al Sr. Teniente Alcalde del noveno distrito de Barcelona rogándole manifestara si el mozo Marcos García Quintana se halla incluido en el alistamiento de aquella capital, sin que haya tenido contestación: la Comisión acuerda oficiar á la de aquella capital rogándole lo haga al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, á fin de que manifieste si se halla ó no incluido en el alistamiento del reemplazo actual por la repetida ciudad el mozo Marcos García Quintana.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 8 de Febrero de 1905.—El Presidente accidental, Aureliano Martínez Villar.—El Secretario interino, Pedro J. García.

Extracto del acta de la sesión del día 15 de Febrero de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Félix Cecilia y asistencia de los Sres. Chico, Lopez y Andrés, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del actual y quedó aprobada.

Vista la instancia de Miguel Ramón Tordera Lopez, del sorteo de esta capital, manifestando que tiene conocimiento de que por esta Comisión se le ha declarado prófugo, y que hallándose en la creencia que debía ser alistado en el año actual, como lo está en el Concejo de San Salvador del Valle, por estar residiendo en él con sus padres, se acoje á los beneficios de indulto que concede el Real decreto de 23 de Enero último y pide se le releve de la nota de prófugo: la Comisión acuerda aplicarle los beneficios de dicho indulto y ordenar al Ayuntamiento de esta capital que le talle, reconozca y clasifique.

Vista la competencia surgida entre los Ayuntamientos de Altable de esta provincia y San Millán de

Yécora de la de Logroño sobre mejor derecho al alistamiento del mozo López Felix Corcuera: la Comisión acuerda que se dirija atenta comunicación á la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño, haciéndole saber que estima que al alistamiento de Altable corresponde con mejor derecho que al de San Millán de Yécora el mozo Jesús López Corcuera.

Vista la instancia de Mario de Miguel Ibañez, padre del mozo Julio de Miguel Magdalena, del sorteo de Santo Domingo de Silos para el reemplazo de 1903, en solicitud de que se deje sin efecto el llamamiento á filas de su citado hijo Julio: la Comisión acuerda informar que procede desestimar la reclamación mencionada.

Vista la instancia que el Ilmo. señor Director General de Administración ha remitido á informe de esta Comisión, elevada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Fuentenebro, en súplica de que se tramite sin exigir la previa consignación de la multa el recurso de alzada que tienen interpuesto contra el acuerdo de esta Comisión en que se impuso á cada uno de ellos la multa de 200 pesetas: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar las pretensiones de que queda hecha referencia.

La Comisión acuerda declarar al recluta Delfin García, procedente del sorteo de Campolara, soldado condicional.

Así bien acuerda declarar soldado al mozo Primitivo Tobar Ortega, del sorteo de Tardajos.

El mismo acuerdo adopta la Comisión respecto del mozo Federico Gil Arévalo, sorteado en esta capital.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 15 de Febrero de 1905.—El Presidente accidental, Félix Cecilia.—El Secretario interino, Pedro J. García.

Extracto del acta de la sesión del día 22 de Febrero de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Aureliano Martínez Villar y asistencia de los señores Chico, López y Arreba, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que se traslade al Ministerio de la Gobernación el oficio del Alcalde de Sotresgudo en que participa el hecho ocurrido en el sorteo de mozos de aquel distrito para el reemplazo del año actual.

Visto el oficio del Alcalde de Villaldemiro interesando se le diga si ha de remitir á esta Comisión las diligencias practicadas por aquel Ayuntamiento sobre mejor derecho al alistamiento para el reemplazo

de este año del mozo Daniel Obregón Velasco ó ha de esperar á que el Alcalde de Barcelona conteste al oficio que le ha dirigido: la Comisión acuerda hacer presente á dicho Alcalde que nuevamente se dirija al de la ciudad de Barcelona á fin de que le manifieste lo que crea oportuno sobre el alistamiento del indicado mozo.

De conformidad con lo informado por un Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de San Marcial en el expediente instruido en favor del recluta agregado al mismo Gabriel Román García, procedente del distrito de Hurones: la Comisión acuerda declarar al Gabriel soldado condicional.

Dada lectura del expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro contra el mozo Fernando González García: la Comisión acuerda absolverle de dicha nota de prófugo y ordenar á aquél Ayuntamiento que le clasifique.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 22 de Febrero de 1905.—El Presidente accidental, Aureliano Martínez Villar.—El Secretario interino, Pedro J. García.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Minas.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánon D. Santos Gaudarillas, vecino de Santander, como dueño de la mina titulada «Antonio», de seis pertenencias de petróleo, sita en término de Valle de Valdebezana, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el D. Santos la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 23 de Mayo de 1905.—El Administrador, P. I., Gaspar Baleriola. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánon D. Carlos Ajuria, vecino de Araya, como dueño de la mina «Albur», de 24 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Miranda de Ebro, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades que adeuda, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose las minas á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el D. Carlos la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderán todo derecho á las concesiones que disfrutaban en la actualidad.

Burgos 23 de Mayo de 1905.—El Administrador, P. I., Gaspar Baleriola. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teófilo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona que se crea dueña de una mula de tres años, roja, de seis cuartas aproximadamente de alzada, tiene una raya negra en el lomo y cruz, cola larga, crin recortada y sin herrar de las tres extremidades, que le ha sido ocupada á Roque González Moreno, vecino de Daroca, el día 13 de Abril último en la Venta del Apeadero de Calzada de Bureba, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle una declaración en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 23 de Mayo de 1905. = Teófilo Lacalle. = Por su mandado, Cayetano Saiz.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de

hoy, dictada en la causa que se instruye sobre desaparición de un documento público, ha acordado se cite al testigo D. Federico Delgado Martínez, de 47 años de edad, casado, Secretario, vecino de Gallejones y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Y para la citación de dicho testigo, á quien se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, firmo la presente cédula en Villarcayo á 24 de Mayo de 1905.—El Escribano, Lic. Luis Diaz Calderón.

Caleruega.

Cédula de citación

D. Rafael Pérez y Fernández, Juez municipal de esta villa, partido judicial de Aranda de Duero, de la provincia de Burgos, ha dictado providencia, con fecha 5 del actual, acordando la celebración del juicio verbal de faltas á virtud de denuncia presentada por D. Gerónimo Martínez Peña, de esta vecindad, contra Doroteo y Elias Delgado, sus convecinos, sobre lesiones leves, para el día 30 de Junio próximo, á las once de la mañana, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del Barrio Bajero, en la planta baja.

Y por la presente se cita al testigo Ubaldo Gonzalo Merino, natural de Sotobañado, partido de Saldaña, provincia de Palencia, soltero, de 32 años de edad, por ignorarse su domicilio, para que comparezca á dicho acto á prestar su declaración como presencial de los hechos, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Caleruega 7 de Mayo de 1905.—El Secretario, Ildefonso López.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Rioseñas.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Por consiguiente, y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Acusarán recibo de las relaciones juradas que reciban de la formación del registro fiscal.

2.^a Que no omitan ningún detalle y circunstancias relativas á las fincas en dichas relaciones fiscales.

3.^a Que consignen en las mismas la verdadera riqueza de la finca, que en otro caso incurriría en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

4.^a Cada edificio ó solar será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

5.^a Dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que les hayan sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad y encargados de recogerlas.

Lo que esta Alcaldía hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades en el caso de infringir alguna de las anteriores prevenciones.

Rioseñas 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gorgonio Porras.

Igual anuncio hace el Alcalde de Avellanosa de Muñó.

Alcaldía de Canicosa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito municipal, dotada con 900 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, casa y doce carros de leña.

Los aspirantes han de ser Licenciados en ambas facultades y llevar cuatro años de práctica, según determina el Real decreto de 12 de Enero último.

El agraciado podrá contratar con 200 ó 205 vecinos pudientes, que satisfarán la cantidad de 2.100 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Canicosa 17 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Andrés Pascual.

Alcaldía de Santa María Mercadillo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los que opten á desempeñarla presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, pasados los cuales se procederá á su provisión en el aspirante que reúna mejores condiciones y pruebas de aptitud.

Santa María Mercadillo 23 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Domingo Alamo.

Alcaldía de Hontangas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el

año 1906, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañados de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna, cuya presentación la verificarán en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hontangas 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco Rincón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mamolar.

Alcaldía de Castrillo de Murcia.

En esta Alcaldía se halla depositada una vaca, al parecer bravía, que se encontró abandonada en el día de ayer en los campos de esta villa causando daños, unida á otras varias que se vieron desmandadas y que huyeron sin poder ser detenidas. Dicha res tiene las señas siguientes: pelo rojo oscuro, la oreja izquierda despuntada por atrás y la derecha abierta, tiene marca de fuego en el cuadril derecho, sin poder precisar las letras que son por hallarse un poco pelada.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el plazo de quince días en que se hallará á su disposición, conforme al art. 11 del reglamento de 24 de Abril último para la administración y régimen de las reses mostrencas, abonando los gastos que ocasione; pues transcurrido dicho plazo, si no se presenta el dueño, será vendida en pública subasta.

Castrillo de Murcia 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Federico la Fuente.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Debiendo contratarse por sistema mixto la elaboración y suministro de pan para las tropas estantes y transeúntes de la plaza de Palencia durante un año y dos meses más, si conviniere á los intereses del Estado, se convoca por el presente á una primera subasta que con el indicado objeto se celebrará en el Depósito de suministro de la citada plaza de Palencia, á las once del día cuatro del mes de Julio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en este Parque y en el repetido depósito todos los días laborables de nueve á doce y precio límite que á continuación se estampará.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.^a, arregladas al modelo que á continuación se inserta, y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por

100 del importe del suministro, que asciende á la suma de 130 pesetas.

El precio límite para la subasta es de tres céntimos de peseta por cada ración reglamentaria que elabore y suministre el contratista.

Burgos 24 de Mayo de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal número...., que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar la elaboración y suministro de pan á las tropas estantes y transeúntes en la plaza de Palencia, se compromete á verificarlo con arreglo al citado pliego y al precio de.... céntimos de peseta por cada ración reglamentaria de pan que elabore y suministre.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 4 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar el remate en pública subasta de una porción de monte de leña de encina en el pueblo de Quintanilla Escalada, Ayuntamiento de Valdelateja y sitio denominado Ebro ó Ramadillo, cuyo remate se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa de dicho pueblo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Quintanilla Escalada 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gumersindo Hidalgo.

Composturas de relojes de plata acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á

25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO
Isla, 9 y 11.—Burgos. 4

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE
FÉLIX LAZARO
SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA
6

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 7

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 6